

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 31 de enero de 1964 por la que se crean diversos Organos para la realizacion de la encuesta de poblacion activa española.*

Ilustrísimo señor:

Por Ley 141/1963, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 5 de diciembre), se encomendó al Instituto Nacional de Estadística la realización de una encuesta trimestral sobre la población activa española. La importancia del conocimiento de la estructura y evolución de tan relevante fenómeno socioeconómico exige su iniciación inmediata para que pueda proseguirse en los sucesivos años su realización sistemática.

Entre los Organos necesarios para su más adecuada realización está el de una Comisión Coordinadora que permita al Instituto Nacional de Estadística coordinar la actividad de los diferentes Servicios y contar con los asesoramientos de las Instituciones y Organismos más directamente relacionados con ella, llevando a cabo la ejecución técnica del proyecto y solventando las dificultades que en la práctica se puedan presentar, previo el examen por esta Comisión, con las mayores garantías de acierto.

Asimismo es necesario, y sus resultados en la realización del Censo Agrario avalan su importancia, la constitución de una Secretaría adjunta que reúna a los Jefes de los Servicios y Colaboradores más directamente implicados en la ejecución de esta tarea.

Por último, en cada provincia debe constituirse una Comisión Consultiva Provincial en la cual puedan examinarse los problemas que las peculiaridades provinciales pongan de relieve, contando a través de la misma las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística con el consejo y asesoramiento de los más calificados representantes de la Administración y de la vida provincial en cuanto tienen relación con la encuesta.

Por las razones expuestas,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Instituto Nacional de Estadística, ha tenido a bien acordar la creación de los siguientes Organos para su realización:

1.º Una Comisión Coordinadora Nacional para las encuestas de población activa española, constituida de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Vicepresidentes: Tres ilustrísimos señores Subdirectores generales del Instituto Nacional de Estadística.

Vocales: Un representante del Ministerio de Trabajo y un representante de la Organización Sindical.

Secretario: El Jefe del Servicio de Estadísticas de Trabajo.

El Presidente de la Comisión podrá ordenar la incorporación a la misma de los Jefes adjuntos de la Secretaría cuando estime necesaria su intervención.

La Comisión establecerá la debida coordinación entre el Instituto Nacional de Estadística y los Organismos en ella representados.

El Presidente de la Comisión Coordinadora, como Director general del Instituto Nacional de Estadística, ordenará la división de trabajo que corresponda a cada uno de los Servicios del Instituto en las distintas etapas del desarrollo de la encuesta.

Esta Comisión tendrá las siguientes competencia y atribuciones:

1.º La supervisión de las labores de la encuesta en todos sus Organos.

2.º Estudiar cuantas medidas de carácter general se estimen convenientes para la mejor ejecución de la encuesta.

2.º Una Secretaría adjunta para las encuestas de población activa española, constituida en la siguiente forma:

Jefe: El Jefe del Servicio de Estadísticas de Trabajo.

Adjuntos: Jefe del Servicio de Censos y Encuestas, Jefe del Servicio de Diseño y Muestreo, Jefe del Servicio de Asuntos Generales y Jefe del Servicio de Investigaciones Demográficas y Sociales

Colaboradores: Interventor Delegado de la Presidencia del Gobierno, un representante del Ministerio de Trabajo y un representante de la Organización Sindical, pudiéndose incorporar además a la misma como personal colaborador para misiones específicas los funcionarios del Instituto Nacional de Estadística y de otros Organismos que el Director general de Estadística considere necesarios

Sus funciones serán:

1.º Preparar los estudios e informes precisos para que sobre sus conclusiones pueda realizar su misión la Comisión Coordinadora Nacional.

2.º Realizar el trabajo administrativo necesario para la actuación de la Comisión Coordinadora

3.º Llevar a cabo cuantas misiones les sean encomendadas por el Director general del Instituto Nacional de Estadística relativas a la encuesta.

3.º Cincuenta Comisiones Consultivas Provinciales para las encuestas de población activa española—una por cada provincia—, constituidas de la siguiente forma:

Presidente: Delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística

Vocales: Delegado de Trabajo o funcionario de la Delegación de Trabajo en quien delegue y Delegado provincial de Sindicatos o funcionario de la Organización Sindical en quien delegue.

Secretario: El Inspector provincial de la encuesta sobre la población activa española.

Tendrá como misión evacuar los informes solicitados por la Dirección General, colaborar con la Delegación de Estadística por el mejor desarrollo de la encuesta y en especial en lo relativo a propaganda y tomar las medidas necesarias para que los Agentes e Inspectores de la encuesta puedan realizar su trabajo con mayor facilidad en las localidades que corresponda.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos de 7 de julio de 1949, los miembros de las Comisiones Consultivas Provinciales percibirán las asistencias reglamentarias en la cuantía de 125 pesetas el Presidente y Secretario y 100 pesetas los demás Vocales, con cargo a los créditos habilitados para la realización de la encuesta sobre población activa española.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

### MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas del Decreto 3687/1963, de 26 de diciembre, sobre la comisión especial autorizada al Banco de Crédito Local de España por Decreto de 14 de diciembre de 1956.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de fecha 15 de enero de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones: